

la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, hasta un límite del 75% de las 48 plazas de que dispone el mismo, si bien, por causa justificada, que deberá ser notificada por escrito a dicha Consejería, podrán denegar el alojamiento o acordar la expulsión de aquellas personas que no cumplan con las normas internas de funcionamiento establecidas por la dirección del centro.

2. La Dirección del Albergue queda enterada de que la cesión en precario del inmueble, respetando la antigüedad acreditada documentalmente desde enero de 1968, con relación al albergue sito en el Fuerte de San Miguel, n.º 4 así como de los bienes muebles que equipan el nuevo inmueble, se otorgan con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El título de ocupación es de precarista, sin renta, ni merced.

b) El inmueble que se entrega, tiene las características que se detallan en la Memoria descriptiva del edificio que se adjunta (anexo I) y con los equipamientos completos de cuartos de baño, calentador, pequeña cocina fregadero, cristales, así como de los muebles que se detallan en los inventarios (anexos II y III), sin que se aprecie deterioro de ninguno de sus elementos.

c) La Sociedad precarista, en cuanto al uso y utilización del inmueble está sometida a la ley vigente y a los principios de buena fe en el uso y cuidado de las instalaciones.

d) La finalidad concreta de este precario es la utilización como albergue para personas transeúntes y otros colectivos socialmente desfavorecidos. En caso de incumplimiento de este fin, conllevará la resolución del precario, revirtiendo el inmueble y sus mejoras al de la Ciudad Autónoma.

e) También quedará resuelto el precario si la Ciudad Autónoma aprobase una intervención urbanística en la zona y que la misma afectase al edificio o cuando la Ciudad por cualquier razón de interés superior, lo acordare, en cuyo caso la Ciudad Autónoma se compromete a proporcionar un nuevo albergue o edificio de similares características a la Sociedad de San Vicente de Paúl para que puedan seguir desarrollando su actividad con los necesitados de la

ciudad, situándolo en un lugar previamente acordado por ambas partes.

Asimismo, queda enterada de que la Ciudad Autónoma podrá visitar e inspeccionar en cualquier momento el centro, para la constatación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Convenio.

3. La selección del personal que va a desarrollar su prestación en el Albergue, y que tendrá la composición mínima de:

.-SEIS CELADORES

.-DOS LIMPIADOR/AS A MEDIA JORNADA o UN/A LIMPIADOR/A A JORNADA COMPLETA

.-UN COCINERO

.- UN AYUDANTE DE COCINA A MEDIA JORNADA

.-UN TÉCNICO SUPERIOR EN INTEGRACIÓN SOCIAL A JORNADA COMPLETA

En ningún caso se establecerá relación laboral o funcional alguna entre el personal que participe en el Albergue y la Ciudad Autónoma de Melilla, siendo responsabilidad de la Sociedad de San Vicente de Paúl, todas las obligaciones que conlleva la contratación del referido personal, debiendo garantizar la misma de forma expresa la adecuación de la capacitación profesional y laboral del personal que esté adscrito al Albergue.

Cuarta.- Financiación.- La aportación económica anual por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla a que hace referencia el apartado primero de la cláusula segunda del presente convenio se abonará con cargo a la partida presupuestaria 05 23000 48900, conforme al Certificado del Interventor Accidental de la Ciudad Autónoma de Melilla 27 de diciembre de 2012, de compromiso de gasto con cargo a dicha aplicación presupuestaria, correspondiente al ejercicio presupuestario 2013.

Quinta.- Forma de pago.- La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, realizará el pago de la cantidad mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, mediante Ordenes de pago a Justificar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189